



RI-2022-092
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-072.



CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

De una parte, el **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”.

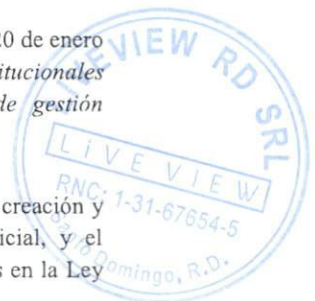
Y de la otra parte, la sociedad comercial **LIVEVIEWRD, S.R.L.**, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 131676545, con domicilio en la avenida Luperón, esquina Enriquillo núm. 120, edificio 6, apartamento 302, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ALEXANDER JOSÉ CAMILO TORIBIO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1894129-3, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “*en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 7 de julio de 2022, el Departamento de Comunicación Estratégica, mediante requerimiento núm. AG-2022-203, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de los servicios de producción de contenido institucional para canales internos y externos.

Aset



M



RI-2022-092
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-072.

5. En fecha 11 de julio de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de referencia AG-2022-203-2730, para la contratación de los servicios de producción de contenido institucional para canales internos y externos, por un monto de RD\$2,000,000.00.

6. Mediante acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones decidieron lo siguiente: **“ADJUDICAR** el procedimiento de compra menor no. **RI-CM-BS-2022-072**, llevado a cabo para la **contratación de producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario**, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Ítem adjudicado	Total adjudicado
Liveviewrd, S.R.L.	131676545	Contratación de producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario.	RD\$1,947,000.00

7. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien se compromete a llevar a cabo la producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario (RI), que contribuyan al crecimiento de las interacciones, al aumento de la audiencia y el posicionamiento del Registro Inmobiliario con sus públicos internos y externos.

Asset

PÁRRAFO I: En ese sentido, LA SEGUNDA PARTE entregará los siguientes productos:

- a) Fotografías corporativas para canales internos y externos a nivel nacional, a requerimiento.
- b) Producción y edición de videos testimoniales, publicitarios, cápsulas, corporativos y resúmenes de actividades, para ser distribuidos por los canales internos y externos. Esto será solicitado a requerimiento, a nivel nacional.
- c) Elaboración de guion técnico y literario en los casos requeridos para piezas audiovisuales internas y externas.
- d) Animación 2D de artes infográficos, logos institucionales y videos, en formato requerido.
- e) Adaptación de los productos audiovisuales a los canales internos y externos con lo requerido a cada canal (mailing corporativo, formatos horizontales y verticales, redes sociales, subtítulos, etc), a requerimiento.
- f) Diseño gráfico para canales internos y externos, a requerimiento.
- g) Cobertura de foto y video a nivel nacional, a requerimiento.

PÁRRAFO II: En vista de lo anterior, LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con la entrega de los productos, de conformidad con lo dispuesto a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	TIEMPO DE ENTREGA
1	Fotografías corporativas para canales internos y externos a nivel nacional, a requerimiento.	24 horas después de la producción
2	Edición de videos testimoniales y cápsulas informativas	De 1-3 videos (3 días después de la producción) De 5-8 videos (5 días después de la producción) Más de 10 videos (7 días después de la producción)
3	Edición de video resumen	Máximo 24 horas después de la cobertura
4	Edición de videos publicitarios	3 días después de la producción
5	Elaboración de guion técnico y literario en los casos requeridos para piezas audiovisuales internas y externas.	3 días después de la solicitud
6	Animación 2D de artes infográficos, logos institucionales y videos, en formato requerido.	3 días después de la solicitud
7	Adaptación de los productos audiovisuales a los canales internos y externos con lo requerido a cada canal (mailing corporativo, formatos horizontales y verticales, redes sociales, subtítulos, etc), a requerimiento.	3 días después de la solicitud
8	Diseño gráfico para canales internos y externos, a requerimiento.	Dentro de las 24 horas del requerimiento para diseños sencillos y hasta 3 días para casos complejos, salvo las urgencias que se presenten.
9	Fotos de cobertura de actividades	Durante la actividad
10	Video de cobertura de actividades	24 horas después de la actividad

Asset

PÁRRAFO III: Estos productos deben ser entregados al Departamento de Comunicación Estratégica, quien se encargará de validar su aceptación y remitir a la Administración General del Registro Inmobiliario para los fines de lugar.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LAS PARTES reconocen cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- Los términos de referencia del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2022-072 y sus anexos.
- La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.
- La póliza de fianzas núm. 1-1119-23190, de fecha 3 de agosto de 2022, emitida por Seguros APS, S.A.



RI-2022-092
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-072.

TERCERO:

Los productos del presente contrato, en su totalidad: escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, serán de total propiedad de LA PRIMERA PARTE, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

PÁRRAFO I: Los productos obtenidos de la ejecución del presente contrato, no podrán ser utilizado, parcial ni totalmente por LA SEGUNDA PARTE para cualquier otra institución de carácter público o privado, de forma particular o para cualquier otro fin distinto a LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá realizar sus actividades *in situ*, Sede Central Registro Inmobiliario, Av. Enrique Jiménez Moya, esq. Av. Independencia, Centro de los Héroes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, u otra localidad que se designe expresamente o que sea necesario para el proceso de levantamiento. No obstante lo anterior, LA SEGUNDA PARTE podrá trabajar de forma remota previo acuerdo y coordinación con el Departamento de Comunicación Estratégica.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,947,000.00), impuestos incluidos, distribuidos en 6 pagos mensuales de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$324,500.00), impuestos incluidos.

Act

PÁRRAFO I: Estos pagos se realizarán contra presentación de la factura y actas de aceptación de los mismos por el Departamento de Comunicación Estratégica. Asimismo, estos serán realizados contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Entregar los productos acordes con lo ofertado.
- b. Cumplir con los tiempos de ejecución establecidos.
- c. Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- d. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en los términos de referencia de la presente contratación.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.





RI-2022-092
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-072.



PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE designa como su enlace en el marco de ejecución de la contratación al Departamento de Comunicación Estratégica a los fines correspondientes.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$77,880.00), a través de la póliza núm. 1-1119-23190, emitida por Seguros APS, S.A., la cual será válida hasta el día 3 de febrero de 2023.

Act

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

PÁRRAFO II: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del Departamento de Comunicación Estratégica dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La demora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los productos.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas, respecto a lo requerido en los Términos de Referencia y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia y en el presente documento.
- d) Si LA SEGUNDA PARTE no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los Términos de Referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos, y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.



X



RI-2022-092
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-072.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con LA PRIMERA PARTE, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que el oferente se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiese sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante su ejecución, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus sub-contratistas.

NOVENO:

La presente contratación tendrá una duración de 6 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá, en ningún momento, proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad del Registro Inmobiliario y, en general, de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la Consultoría. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: La violación a la confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación.





RI-2022-092
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-072.

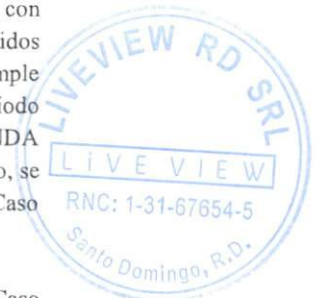


DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

Asst

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.



X



RI-2022-092
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-072.

DÉCIMO TERCERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO QUINTO:

Aset

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.




A



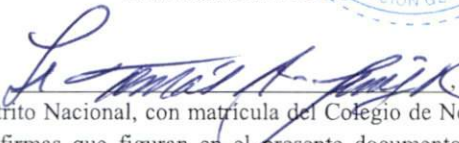
RI-2022-092
Aprobación: Acta de adjudicación de fecha 29 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CM-BS-2022-072.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


REGISTRO INMOBILIARIO
Representado por
ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


LIVEVIEWRD, S.R.L.,
Representada por
ALEXANDER JOSÉ CAMILO TORIBIO
LA SEGUNDA PARTE



Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. JFSC, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y ALEXANDER JOSÉ CAMILO TORIBIO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


JTF/pc/pg


NOTARIO PÚBLICO
